

**Contrato de Garantía**

celebrado el 28.05.2026

entre el

**KfW, Frankfurt am Main,  
("KfW")**

y

**la República de Ecuador  
("Garante")**

relativo al Contrato de Préstamo entre el KfW y  
Corporación Financiera Nacional B.P. por valor de EUR 8.000.000,00  
- Green Recovery Program en el Ecuador Fase II -

BMZ-No. 2021.6517.3



Ministerio  
de Economía  
y Finanzas

SUBSECRETARÍA DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO

REGISTRO N°: 816

FECHA: 01 de junio de 2026

PAGINA N°: 00000051

REGISTRO DE LA DEUDA PÚBLICA

al

**CONTENIDO**

**Artículo**

1.	Aprobación .....	3
2.	Garantía de Pago .....	3
3.	Obligaciones de apoyo en la ejecución de los proyectos financiados por el Programa .....	3
4.	Representación .....	4
5.	Obligaciones fiscales y financieras del Garante .....	4
6.	Disposiciones varias .....	5

CV

En virtud del Contrato del 28.05.2026 ("Contrato de Préstamo"), el KfW se ha comprometido a otorgar a la Corporación Financiera Nacional B.P un préstamo hasta EUR 8.000.000,00 para el programa titulado "Green Recovery Program Fase II" bajo la condición de que el Garante garantice las obligaciones del Prestatario derivadas del Contrato de Préstamo en los siguientes términos:

### 1. Aprobación

El Garante declara conocer todas las disposiciones del Contrato de Préstamo y ha otorgado las autorizaciones correspondientes, bajo su competencia, necesarias para la ejecución del mismo.

### 2. Garantía de Pago

2.1 En virtud del presente Contrato, el Garante, renunciando a todas las objeciones y excepciones derivadas del Contrato de Préstamo, asume ante el KfW la garantía autónoma e irrevocable para el debido cumplimiento de las obligaciones de pago convenidas en el Contrato de Préstamo.

2.2 En vista de lo que antecede, el Garante efectuará, sin demora y a primera solicitud del KfW, todos los pagos a realizar por el Prestatario en virtud del Contrato de Préstamo, si y en la medida en que estos no fueran efectuados por el Prestatario en su fecha de vencimiento. Las obligaciones de pago del Garante no dependerán de la validez del Contrato de Préstamo, de una notificación previa o una solicitud de pago del KfW al Prestatario, ni de una demanda u otras medidas del KfW contra el Prestatario, ni de una comprobación de la mora del Prestatario por parte del KfW.

2.3 El Garante transferirá todos los pagos en euros, con exclusión de la compensación por saldos netos ("*Aufrechnung*"), a la cuenta:

Beneficiario: KfW

SWIFT-BIC: KFWIDEFF

IBAN: DE33 5002 0400 3142 6300 02

### 3. Obligaciones de apoyo en la ejecución de los proyectos financiados por el Programa

Sin perjuicio de las demás obligaciones derivadas del presente Contrato, el Garante, tomando todas las medidas necesarias o adecuadas dentro de los límites de su competencia y en conformidad con los reconocidos principios técnicos y financieros,

of

respaldará al Prestatario en el cumplimiento de sus obligaciones de pago derivadas del Contrato de Préstamo.

#### **4. Representación**

4.1 El Ministro de Economía y Finanzas y las personas que él haya nombrado al KfW y que estén legitimadas mediante especímenes de firmas certificados por él, representarán al Garante a los efectos de la ejecución de este Contrato. El poder de representación sólo quedará anulado cuando el KfW haya recibido una revocación expresa de parte del respectivo representante autorizado del Garante.

4.2 Cualquier declaración o comunicación en relación con esta Garantía de Pago deberá enviarse por carta aérea o por telefax a las siguientes direcciones:

Para el KfW:

KfW

Postfach 11 11 41

60046 Frankfurt am Main

Federal Republic of Germany

Fax: +49 69 7431-2944

Para el Garante:

Ministerio de Economía y Finanzas

Av. Amazonas entre Pereira y Unión  
Nacional de Periodistas

Plataforma Gubernamental de Gestión  
Financiera, Pisos 10 y 11

Quito - Ecuador

+(593 2) 3998300 / 400 / 500

Las declaraciones y comunicaciones se considerarán recibidas:

- a) A los siete días después de la remisión de cartas aéreas certificadas y debidamente franqueadas; o
- b) Si fueran enviadas por telefax, inmediatamente después de que el telefax haya sido remitido completamente.

4.3 Las modificaciones o ampliaciones del Contrato de Préstamo requerirán la aprobación del Garante sólo en cuanto afecten a las obligaciones de pago garantizadas en virtud del artículo 2 del presente Contrato.

#### **5. Obligaciones fiscales y financieras del Garante**

- 5.1 Antes del primer desembolso, el Prestatario comprobará al KfW, en forma que éste considere oportuna, que el KfW estará exento del pago de impuestos, tasas, gravámenes y gastos similares exigibles en la República de Ecuador sobre los pagos efectuados a favor del KfW en relación con la presente Garantía de Pago.
- 5.2 Cualquier pago del Garante en virtud de la Garantía de Pago se efectuará sin deducciones o retenciones. Si el Garante fuese requerido por las leyes u otras razones a efectuar cualquier deducción o retención con respecto a sumas pagaderas al KfW, el Garante pagará el monto adicional necesario para asegurar que el KfW reciba un monto neto igual a la suma que hubiese recibido si dicha deducción o retención no se hubiera realizado.
- 5.3 Todos los impuestos, tasas, gravámenes, timbres y gastos similares causados fuera de la República Federal de Alemania en relación con la conclusión y ejecución de la Garantía de Pago estarán a cargo del Garante. Cualquier costo devengado por tal concepto dentro de la República Federal de Alemania deberá ser pagado por el Garante siempre y cuando sea causado por él. Si cualquiera de los mencionados costos a cargo del Garante es pagado por el KfW, el Garante deberá reembolsárselo al KfW a primera solicitud y de forma inmediata.
- 5.4 Todos los costos y gastos, incluyendo costes legales, resultantes en relación con la preparación, negociación, firma, registro, ejecución, modificación, conservación o imposición de las obligaciones resultantes de esta Garantía de Pago, así como de sus derechos, garantías o documentos pertinentes, correrán a cargo del Garante. Si cualquiera de los mencionados costos y gastos a cargo del Garante fueron pagados por el KfW, el Garante deberá reembolsárselo al KfW a primera solicitud y de forma inmediata.
- 6. Disposiciones varias**
- 6.1 En el caso de que una disposición de este Contrato fuera inoperante, tal hecho no afectaría a las demás disposiciones. El eventual vacío que se produjera, como consecuencia de ello, se llenaría mediante un arreglo de acuerdo con el objetivo de este Contrato.
- 6.2 Los derechos del KfW resultantes de este Contrato prescribirán a los cinco años contados a partir del fin del año en el que originó la reclamación y el KfW obtuvo conocimiento de las condiciones que dieron origen a esta reclamación o, sin incurrir en negligencia grave, hubiera podido tomar conocimiento de las mismas.
- 6.3 Ningún pago a favor del KfW, sea por decisión de un tribunal o de otra institución, liberará al Garante de sus obligaciones de pago resultantes de este contexto hasta que el KfW haya recibido la suma entera y en la moneda en la que fue concedida.

a

En caso de que el pago se efectúe en otra moneda y de que, por el tipo de cambio, este monto sea inferior a la suma convenida en esta Garantía de Pago, la obligación no se cancelará hasta que el valor de la diferencia hubiera quedado liquidado definitivamente.

- 6.4 En la medida que el Garante reclame inmunidad para sí mismo o para su patrimonio en alguna jurisdicción hoy o en el futuro y que alguna jurisdicción le hubiera garantizado inmunidad, sea contra demandas, ejecuciones, pignoraciones u otra persecución penal, el Garante, por la presente, renunciará irrevocablemente al uso y a la garantía de tal inmunidad, siempre y cuando las leyes de la jurisdicción respectiva lo permitan.
- 6.5 Este Contrato estará sujeto al derecho vigente en la República Federal de Alemania. El lugar de cumplimiento será Frankfurt am Main.
- 6.6 Todas las desavenencias que deriven de este Contrato o que guarden relación con éste serán resueltas exclusivamente y definitivamente por un tribunal de arbitraje. Al respecto, regirá lo siguiente:
- a) El tribunal de arbitraje estará integrado por uno o tres árbitros quienes serán nombrados de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional (CCI) vigente en la fecha de suscripción de este Contrato. Los árbitros actuarán de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional (CCI) referido.
  - b) El arbitraje se decidirá en base a derecho, aplicando las leyes de la República Federal de Alemania.
  - c) El procedimiento de arbitraje se llevará a cabo en Frankfurt am Main. La lengua de procedimiento será el inglés.
  - d) Se excluye expresamente en el arbitraje convenido, toda disposición referente al arbitraje de emergencia contenida en el Reglamento de la Cámara de Comercio Internacional (CCI), o en general, en cualquier norma, referente al arbitraje de emergencia, que resulte aplicable a dicho trámite.
  - e) Toda notificación relacionada con el arbitraje internacional deberá ser realizada también al Procurador General del Estado Ecuatoriano.

cl

En (3) tres originales en español.

Frankfurt am Main, el 28.05.2026

Quito, el 28.05.2026

KfW

República de Ecuador



Nombre: STEFAN ZEEB

Nombre: MIGUEL HERNÁNDEZ

Título: DIRECTOR

Título: SUBSECRETARIO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO  
Y ANÁLISIS DE RIESGO



Nombre: CAMILO VARAS

Título: GERENTE DE PROYECTO



Ministerio  
de Economía  
y Finanzas

SUBSECRETARÍA DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO

REGISTRO N°: 816.

FECHA: 01 de junio de 2026

PAGINA N°: 000000051

REGISTRO DE LA DEUDA PÚBLICA